# CONTRATO DE OBRA PÚBLICA «Concurso simplificado sumario»

Contrato de obra pública de tipo mixto y por tiempo determinado que celebran por una parte municipio de Hostotipaquillo, Jalisco", representado por los ciudadanos Iliana Cristina Esparza Ríos y José Alfredo Hernández Amaya, Presidente Municipal y Síndico respectivamente; a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominará "El Municipio", y por la otra parte la empresa EPSI, Estudios, Proyectos y Servicios Integrados para la Construcción, S.A. de C.V., representada por el Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal, quien acredita su personalidad con la Escritura Pública No. «29,274 (veintinueve mil doscientos setenta y cuatro), Tomo 117 (ciento diecisiete), de fecha 11 (once) del mes de septiembre del año 2007 (dos mil siete), pasada ante la fe del Notario Público No. 20, de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco; representación que bajo formal protesta de conducirse con verdad manifiesta que no ha sido revocada y a quien en el curso de este instrumento se le denominara "El Contratista", todos mexicanos, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse, mismos que manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### **DECLARACIONES:**

## I.- "El Municipio", declara:

- I.1.- Es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el artículo 73 de la Constitución Política de la Entidad y los artículos 38 fracción II y 52 fracción II de la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*.
- **I.2.-** Que **"El Municipio"**, es beneficiario del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), Uno de los 8 fondos que forman el Ramo 33, en la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) ejercicio 2019.
- **I.3.-** Conforme a lo establecido en Acuerdo por el que se emiten los *Lineamientos Generales* para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de julio del año 2019, los municipios deben utilizar los recursos del FAIS para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales, mismas que se encuentran previstas en el Catálogo del FAIS/2019 (Anexo 1).
- **I.4.**-Que de acuerdo a lo señalado en el Decreto por el que se formula la *Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) con fecha 28 de diciembre de 2018, las obras deberán realizarse en las ZAP's urbanas

Contrato DOP-CSS-06-FAIS/FISMDF-2019, correspondiente a la obra "Construcción de tanque de mampostería, superficial de almacenamiento de agua potable en la localidad de Tequesquite, municipio de Hostotipaquillo, Jalisco". Pág. 1 de 9





y/o rurales autorizadas para "El Municipio" y con base en el porcentaje que resulte de la fórmula expresada en el apartado 2.3 letra B de los Lineamientos del FAIS. (Anexo 2).

**I.5.-** Por disposición expresa en la *Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas* (federal), en su Artículo 1°, Fracción VI, no quedan comprendidos para la aplicación de dicha Ley, los fondos previstos en la *Ley de Coordinación Fiscal*, Capítulo V, Artículo 5, Fracción III, que cita al FAIS; por dicha razón resultan aplicables la *Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios* (LOPEJM), su Reglamento y de manera complementaria el *Reglamento de Construcción para el Municipio de Hostotipaquillo, Jalisco*.

I.6.- Con fundamento en los artículos 43 en sus apartados 1, Fracción II y 2 Fracción II; 61, 73, 90 y demás relativos de la LOPEJM, "El Municipio" inició el "Concurso simplificado sumario" número DOP-CSS-06-FAIS/FISMDF-2019, para la ejecución de la obra pública FISMDF 2019, "Construcción de tanque de mampostería, superficial de almacenamiento de agua potable en la localidad de Tequesquite, municipio de Hostotipaquillo, Jalisco"; cuyo fallo resultó a favor de la empresa EPSI, Estudios, Proyectos y Servicios Integrados para la Construcción, S.A. de C.V., con quien "EL Municipio", suscribe el presente Contrato.

### II.- "El Contratista" declara:

II.1.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.

II.2.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Sistema de Administración Tributaria (SAT), mediante RFC:

II.3.- Que se encuentra inscrito en el Padrón del Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP) del gobierno del Estado de Jalisco, con el folio número C-1352 y que dicho registro se encuentra vigente a la celebración de este Contrato.

**II.4.-** Que conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida, comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

II.5.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución y que ha presentado el programa de obra por partidas, así como también el 100% de análisis de precios de la obra, motivo del presente contrato.

II.6.- Que cuenta con el domicilio ubicado en la calle a

mo que señala para todos los efectos legales

correspondientes.

Contrato DOP-CSS-06-FAIS/FISMDF-2019, correspondiente a la obra "Construcción de tanque de mampostería, superficial de almacenamiento de agua potable en la localidad de Tequesquite, municipio de Hostotipaquillo, Jalisco". Pág. 2 de 9

Escaneado con CamSo

Declaran conjuntamente *"El Municipio"*, y *"el contratista"*, en adelante enunciados de manera conjunta como *"Las Partes"*:

**ÚNICO.-** Que es su interés celebrar el presente contrato de obra pública en los términos que se estipulan en el cuerpo del mismo.

Expuesto lo anterior, "Las Partes" celebran el presente contrato de obra pública de tipo mixto y por tiempo determinado que se consigna en las siguientes:

#### CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "El Municipio", encomienda a "El Contratista" y éste se obliga a ejecutar la obra <u>"Construcción de tanque de mampostería, superficial de almacenamiento de agua potable en la localidad de Tequesquite, municipio de Hostotipaquillo, Jalisco"</u>, dentro del FAIS-FISMDF 2019.

La ubicación y descripción pormenorizada de la obra se encuentra contenida en el proyecto, cuya definición es responsabilidad exclusiva de *"El Municipio"*. Y el cual comprende los planos, presupuestos, especificaciones, programas y calendario de obras, que firmados por las partes se adjuntan al presente contrato como Anexo 3, y cuyo contenido forma parte integral del mismo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 la LOPEJM.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. El monto establecido para la suscripción del presente contrato es por la cantidad de \$2'440,866.38 (Dos millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos sesenta y seis pesos 38/100 M.N.)

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. "El Contratista" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día 01 (uno) de octubre del año 2019 y a concluirla a más tardar el 30 (treinta) de diciembre del año 2019.

CUARTA.- ANTICIPOS. "El Contratista" recibe de "El Municipio", el 30% (treinta por ciento) de anticipo del monto enunciado en la cláusula segunda del presente contrato, para el inicio de los trabajos y la adquisición de materiales, mismo que se ira amortizando proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados. Lo anterior conforme al artículo 100 de la LOPEJM.

QUINTA.- PLAZO PARA PRESENTAR DOCUMENTACIÓN DE ANTICIPO. El contratista, tiene un plazo para presentar la documentación completa para el pago del anticipo de 5 días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, el atraso en el cumplimiento de este requisito se considerara como atraso imputable al contratista sin derecho al diferimiento de la fecha de inicio de los trabajos, pudiendo ser sancionado por "El Municipio", hasta con la cancelación del registro en el padrón de contratistas del gobierno del Estado.

Contrato DOP-CSS-06-FAIS/FISMDF-2019, correspondiente a la obra "Construcción de tanque de mampostería, superficial de almacenamiento de agua potable en la localidad de Tequesquite, municipio de Hostotipaquillo, Jalisco". Pág. 3 de 9

K



**SEXTA. DIFERIMIENTOS.** El atraso en la entrega del anticipo o pago de estimaciones por causa no imputable a la empresa será motivo de diferimiento, para lo cual "El Contratista" deberá presentar en tiempo, la solicitud de diferimiento. Una vez autorizado el diferimiento "El Contratista" deberá solicitar la modificación al calendario de obra.

**SÉPTIMA.- PRÓRROGAS.** "El Contratista" en caso necesario podrá solicitar por escrito el convenio de prorroga en un plazo máximo de 05 (cinco) días hábiles de ocurrido el evento que la motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra. "El municipio", por su parte, podrá aprobar o rechazar la solicitud por escrito de forma fundada y motivada firmada por el titular de la dirección general correspondiente de "El Municipio", en caso de ser autorizada la prorroga "El Contratista" deberá solicitar la modificación al calendario de obra.

## OCTAVA.- FIANZAS:

A) Fianza de anticipo.- "El Contratista" dentro de los 5 días naturales siguientes a partir de suscripción del presente contrato, presentará a "El Municipio", fianza a favor y a satisfacción de "El Municipio", por el total del monto recibido como concepto de anticipo, dicha fianza garantizará la correcta inversión del anticipo, cancelándose la misma cuando "El Contratista" haya amortizado el importe total del referido monto del anticipo, en caso de no amortizar "El Contratista" el anticipo entregado para la ejecución de los trabajos encomendados, la institución afianzadora será quien reintegre a la "El Municipio", el monto total del anticipo otorgado a su fiado; sometiéndose la afianzadora expresamente a lo establecido por los artículos 1°, 5° fracción III inciso a), 95 FRACCIÓN II, III Y IV, 95 Bis, 118, 120, 121 primer párrafo, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como a la competencia de los tribunales con residencia en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**B)** Fianza de cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, "El Contratista" otorgará dentro de los 5 días naturales siguientes a la suscripción del presente contrato, fianzas a favor y a satisfacción de "El Municipio", por valor del 10% del importe total de los trabajos contratados sin incluir el IVA, en los términos del artículo 98 de la LOPEJM.

NOVENA.-PAGO DE CONCEPTOS. Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se pagarán a base de precios unitarios donde se incluye el pago total que debe cubrirse a "El Contratista" por todos los gastos directos e indirectos que originen las obras, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio contratista. Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones.

**DÉCIMA.-** El avance de ejecución de obra será conforme al pago de estimaciones que **"El Municipio"** haga a **"El Contratista"**; pudiendo **"El Contratista"** solicitar la suspensión de la obra por falta de cumplimiento en los pagos de estimaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 punto 3 de la LOPEJM.

Contrato DOP-CSS-06-FAIS/FISMDF-2019, correspondiente a la obra "Construcción de tanque de mampostería, superficial de

almacenamiento de agua potable en la localidad de Tequesquite, municipio de Hostotipaquillo, Jalisco".





Pág. 4 de 9

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en las estimaciones siguientes, o en el finiquito.

**DÉCIMA PRIMERA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.** Cuando a juicio de *"El Municipio"*, sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa se consideraran en la siguiente forma:

**A).-** Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se tratan, *"El Municipio"*, estará facultado para instruir a *"El Contratista"* su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

**B).-** Si para estos trabajos no existieran conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del presente contrato, y *"El Municipio"*, considera factibles los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de *"El Contratista"* y este se obligará a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.

**C).**- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, "El Contratista" a requerimiento de "El Municipio", y dentro del plazo que éste señale someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, para dicho trámite, en el entendimiento de que, para la fijación de estos precios deberá de aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato originalmente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES. "El Contratista"** presentará las estimaciones de trabajos ejecutados a *"El Municipio"*, para la autorización de su procedencia, mismas que serán el resultado de aplicar los precios unitarios autorizados a las cantidades de obra ejecutada, dicha presentación de estimaciones deberá realizarse con intervalos que no podrán ser mayores de 10 días; las estimaciones se autorizarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite.

**DÉCIMA TERCERA.-** AJUSTES DE COSTOS. Si durante la vigencia del presente contrato de obra, ocurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo, pero que de hecho y sin que exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme al índice publicado por "El Municipio", en caso procedente, este último notificará la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente.

Para los supuestos del párrafo anterior la revisión de los costos se hará conforme al reglamento de la LOPEJM.

"El Contratista" presentará la solicitud de pago de escalatorias, teniendo "El Contratista" únicamente como periodo de presentación, de dicha solicitud durante la vigencia del

Contrato DOP-CSS-06-FAIS/FISMDF-2019, correspondiente a la obra "Construcción de tanque de mampostería, superficial de almacenamiento de agua potable en la localidad de Tequesquite, municipio de Hostotipaquillo, Jalisco". Pág. 5 de 9

contrato, esto incluyendo los convenios modificatorios que se hubieran celebrado, en caso de fenecer la vigencia del contrato sin que **"El Contratista"** haya presentado la solicitud señalada no tendrá derecho a pago alguno por este concepto.

La fecha límite para presentar la estimación de pago de escalatorias será conforme a la autorización que sea emitida por *"El Municipio"*.

**DÉCIMA CUARTA.-** VICIOS OCULTOS. Cuando aparecieren desperfectos o vicios de la obra dentro del año siguiente a la fecha de su recepción "El Municipio", ordenará su reparación o reposición inmediata, lo que hará "El Contratista" por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello. Si "El Contratista" no atiende los requerimientos en un plazo de 10 días hábiles, "El Municipio", podrá, con cargo a "El Contratista" encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto.

Ni las liquidaciones parciales o el pago total de la obra aunque ésta haya sido recibida y aprobada, exime a "El Contratista" de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la construcción, o mala calidad de los materiales empleados y por lo tanto "El Municipio", se reserva el derecho de reclamar la indemnización por dichos conceptos así como por la obra faltante o mal ejecutada, en cualquier momento.

**DÉCIMA QUINTA.- REPARACIONES.** Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de *"El Municipio"*, este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias los cuales hará por su cuenta *"El Contratista"* sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso *"El Municipio"*, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES. "El Contratista" será el responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos. Así como con quienes les suministren materiales para la misma. Por lo que "El Municipio", será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones, asimismo "El Contratista" será el responsable de dotar con material, herramientas, y equipo de seguridad, así como prever de todas las medidas de higiene para con sus trabajadores.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.** El contratista se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la residencia de *"El Municipio"*, en tanto no sean aclaradas por este será causa de situación de mora de la empresa.

**DÉCIMA OCTAVA.- SEGURIDAD DE LA OBRA. "El Contratista"** se obliga a adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas y de orientación que se requieran para

Contrato DOP-CSS-06-FAIS/FISMDF-2019, correspondiente a la obra "Construcción de tanque de mampostería, superficial de almacenamiento de agua potable en la localidad de Tequesquite, municipio de Hostotipaquillo, Jalisco". Pág. 6 de 9



evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por el propio contratista.

**DÉCIMA NOVENA.- SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA.** Será obligación de **"El Contratista"** el suministro y colocación del rotulo de obra, con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por **"El Municipio"**. En caso de incumplimiento **"El Municipio"**, lo proporcionará y su costo será descontado del pago de sus estimaciones.

VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DE LA OBRA. "El Municipio", podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución de la obra objeto de este contrato, en cualquier estado en que se encuentre dando aviso por escrito a "El Contratista", con diez días hábiles de anticipación; cuando la suspensión sea temporal, "El Municipio", informará a "El Contratista" la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificara por el plazo correspondiente.

Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato cubriéndosele a **"El Contratista"**, previa estimación, el importe de la obra que haya realizado; y será responsable por la obra ejecutada en los términos de la cláusula novena.

Cuando **"El Municipio"**, determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a **"El Contratista"** el importe de las obras ejecutadas.

3. "El contratista" puede solicitar la suspensión de la obra o servicios por falta de cumplimiento en los pagos de estimaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 en su numeral 3 de la LOPJM.

VIGÉSIMA PRIMERA.-SUPERVISIÓN DE LA OBRA. "El Municipio", a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a "El Contratista" por escrito las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESIDENTE DE OBRA. Por su parte "El Contratista" se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional que lo represente el cual deberá ser especialista en la materia, el que deberá previamente ser aceptado por "El Municipio", y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio. El representante de "El Contratista" deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de "El Contratista".

VIGÉSIMA TERCERA.- VERIFICACIÓN DE AVANCE DE LA OBRA. "El Municipio", verificará que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual comprobara periódicamente el avance de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Contrato DOP-CSS-06-FAIS/FISMDF-2019, correspondiente a la obra "Construcción de tanque de mampostería, superficial de almacenamiento de agua potable en la localidad de Tequesquite, municipio de Hostotipaquillo, Jalisco". Pág. 7 de 9

M. Control of the con



VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS. "El Contratista", no podrá disponer para sí o para otro, de los proyectos, planos, trabajos por los cuales fue contratado, ni divulgar por cualquier medio de información o forma los resultados de los mismos, sin la autorización por escrito de "El Municipio", mismos que serán de su exclusiva propiedad.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESCISIÓN. Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea "El Municipio", el que determine rescindirlo, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es "El Contratista" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante los tribunales en la materia competentes del estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "El Municipio" podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109 de la LOPEJM.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. "El Municipio" y "El Contratista" podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 108 de la LOPEJM.

VIGÉSIMA OCTAVA. RECEPCIÓN DE OBRA. "El Municipio", recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato.

Al término de la obra se levantará acta de recepción con lo cual se dará por terminada y entregada la obra. La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuaran sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato

VIGÉSIMA NOVENA.- DEDUCCIÓN DE ADEUDOS Y REINTEGROS. Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con "El Municipio", a cargo de "El Contratista", el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrírsele por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por "El Contratista".

TRIGÉSIMA.- Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra será con cargo a "El Contratista". El importe de dichos gastos será deducido de los pagos que "El Municipio", deba hacer a aquel.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- "El Contratista" declara estar de acuerdo de que, cualquier modificación de los conceptos y fechas de contrato que se asentarán en bitácora y de lo cual estuviera enterado el supervisor, como recalendarización por recibir anticipo tarde,

Contrato DOP-CSS-06-FAIS/FISMDF-2019, correspondiente a la obra "Construcción de tanque de mampostería, superficial de almacenamiento de agua potable en la localidad de Tequesquite, municipio de Hostotipaquillo, Jalisco". Pág. 8 de 9

Right Management of the Control of t



# DOP-CSS-06-FAIS/FISMDF-2019

prórrogas, conceptos extraordinarios, modificaciones al proyecto, a las especificación, etc., no tendrán validez si no cuentan con solicitud formal a "El Municipio", por parte de "El Contratista" y aprobación por escrito por parte del director general correspondiente como titular representante de "El Municipio", Cualquier autorización verbal o escrita en bitácora no será reconocida si no cumple la forma oficial anterior.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. Las partes acuerdan que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato acuerdan resolverlo de común acuerdo y en caso de no llegar al mismo determinan someterse a la jurisdicción y competencia del Tribunal de lo Administrativo en el Estado, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Las partes convienen que para todo lo no previsto en el presente contrato, estarán a lo dispuesto en los Lineamientos del FAIS y en la LOPEJM y su Reglamento; así como en las demás disposiciones relativas aplicables.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en la el día 30 de septiembre del año 2019.

POR "EL MUNICIPIO",

Iliana Cristina Esparza Ríos
Presidente Municipal

ede Hernández Amaya Indico Municipal

POR "LA CONTRATISTA"

EPSI, Estudios, Proyectos y Servicios Integrados para la Construcción, S.A. de C.V.

Representante Legal

Contrato DOP-CSS-06-FAIS/FISMDF-2019, correspondiente a la obra "Construcción de tanque de mampostería, superficial de almacenamiento de agua potable en la localidad de Tequesquite, municipio de Hostotipaquillo, Jalisco". Pág. 9 de 9